

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La Ley de 25 de junio último, dictada para remediar el paro involuntario, requiere, para que rinda todos los beneficios que las Cortes se propusieron, la adopción de disposiciones complementarias que permitan la posibilidad de actuación de diversos elementos a quienes afecta, sin lo cual se corre el peligro de que resulten inaplicables sus preceptos y de que se frustre el propósito que la inspira.

La concesión de primas por el Estado, que pueden llegar al cincuenta por ciento del coste de obras de carácter local, implica que las Corporaciones municipales y provinciales satisfagan el resto, y a fin de facilitar el concurso de éstas, cuando no tengan disponibilidades para tales gastos, es indispensable regular la contratación de préstamos de los capitales necesarios, con organismos oficiales dispuestos a facilitarlos, con arreglo a sus respectivas normas y a sus peculiares inversiones.

Con respecto a los Ayuntamientos, la Ley de Bases de 10 de este mes ha sancionado la autonomía municipal con mayor amplitud que la concedían las disposiciones precedentes, lo que impide aplicar éstas, no siendo posible tampoco diferir al término de tres meses, en que ha de promulgarse articulada la ley municipal, la regulación de la actividad de estas Corporaciones, por impedirlo el plazo perentorio fijado en el artículo 4.º de la ley contra el Paro a la adjudicación de proyectos sobre los que deben recaer acuerdos municipales previos. Por ello, ha de proveerse sin dilación alguna o determinar sucintamente, de acuerdo con la ley de 10 de este mes, las normas de la actuación de los Ayuntamientos que necesiten préstamos para ejecutar las obras para

remediar el paro obrero; normas que deben referirse también a las Comisiones Gestoras municipales, donde existan.

Por lo que afecta a las Diputaciones provinciales, es de observar que solamente han sido reguladas sus operaciones crediticias para determinados fines con el Banco de Crédito Local, no existiendo ninguna disposición relativa a préstamos con los organismos de Previsión y de Ahorro, y que actualmente, salvo limitadas excepciones, están regidas por Comisiones Gestoras. A esos aspectos se acomodan las reglas del presente Decreto, para facilitar la actuación de estas Comisiones Gestoras provinciales en la órbita del mencionado artículo 4.º de la ley contra el Paro.

Amplíense así las posibilidades de capital disponible para ejecución de obras, medidas que el Gobierno estima interesantes y urgentes para que sea una realidad viva el programa trazado por dicha Ley, sin las cuales sus preceptos no trascenderían del papel en que están escritos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo primero. Los Ayuntamientos y, en su caso, las Comisiones gestoras de los mismos, podrán concertar préstamos de utilidad general para finalidades comprendidas en la Ley de 25 de junio último u otras análogas, con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, Cajas Populares de Ahorro y entidades similares y con el Banco de Crédito Local, con arreglo a las normas que cada una de esas entidades tenga establecidas en sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 2.º Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre solicitud y obligación del préstamo y afección de garantías deberán tener el voto de las dos terceras partes de Concejales en ejercicio y someterse al referéndum en los casos que determina

la base 22 de la Ley de 10 de este mes.

Los acuerdos de las Comisiones gestoras municipales se someterán además a la aprobación del Consejo de Ministros.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos o las Comisiones gestoras, las entidades acreedoras podrán rescindir del préstamo practicando la liquidación procedente, que harán efectiva sobre las garantías pignoraticias o hipotecarias, y si estas consistiesen en arbitrios, comunicarán al Delegado de Hacienda copia autorizada de aquélla y del saldo resultante, documento que tendrá carácter ejecutivo, para que dicha autoridad detraiga la suma adeudada del ingreso más inmediato que deba hacer el Tesoro al Ayuntamiento por la participación de éste en contribuciones e impuestos nacionales o arbitrios municipales administrados por la Hacienda pública, o, si no bastase dicha participación para que el Delegado ordene a la Administración de Rentas públicas de la provincia que haga efectivo el descubierto por el procedimiento de apremio, quedando siempre a salvo la preferencia de los créditos de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales de régimen común podrán concertar préstamos para las mismas finalidades con los organismos y entidades mencionados en el artículo 1.º, con arreglo a las normas peculiares de sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

Las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra podrán también concertarlos si aceptan las normas que establece este Decreto al solo efecto de la contratación y regulación de los préstamos y sus garantías.

Artículo 4.º Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales requerirán autorización del Consejo de Ministros para concertar dichos préstamos.

Los proyectos de obras a que se destine el préstamo, si no tuviesen aprobación ministerial, serán examinadas por los precitados organismos antes de conceder el préstamo, sin perjuicio, en todo caso, de la inspección durante las obras para comprobar la adecuada inversión de aquél.

Artículo 5.º Los acuerdos de solicitar y contraer el préstamo y de afección de garantías deberán ser adoptados por mayoría de las dos terceras partes de Gestores provinciales, haciendo constar la finalidad social del préstamo, cuya anualidad, unida a las cargas de otras operaciones de crédito en curso de amortización, no podrá exceder del 25 por 100 de sus ingresos anuales; las garantías específicas que afecten a su pago; los proyectos a ejecutar; la duración del préstamo, y el compromiso de formar el presupuesto extraordinario.

Los créditos necesarios para satisfacer el pago de los intereses y de las anualidades de los préstamos se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de las Corporaciones provinciales hasta el reintegro del préstamo, y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las condiciones pactadas, sin perjuicio de lo cual los Gobernadores civiles comprobarán si figuran en los presupuestos las consignaciones correspondientes, y, en otro caso, los elevarán al Ministerio de la Gobernación para la subsanación de la falta.

A estos efectos, los organismos acreedores comunicarán a los Gobernadores civiles las sanciones del préstamo otorgado.

Artículo 6.º Si la Corporación provincial incumpliese cualquiera de sus obligaciones, los organismos acreedores podrán rescindir el contrato para la efectividad del préstamo sobre las garantías pignoraticias o hipotecaria a él afectas, y si éstas consistiesen en recargos o

participaciones en contribuciones o impuestos del Estado que las Diputaciones percibiesen de éste, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 2.º Si la garantía consistiese en impuestos o arbitrios de cobro directo por las Diputaciones provinciales, la entidad acreedora podrá pedir la retención de los ingresos hasta solventar el crédito, mediante liquidación autorizada del mismo, que presentará ante el Juzgado de primera instancia del lugar del contrato para que acuerde y proceda seguidamente al expediente de apremio, nombrando, a propuesta de la entidad acreedora, un administrador que intervenga la recaudación y se incaute de los ingresos de los recursos afectos, siendo todos los gastos de cargo de la Corporación deudora.

Dado en Madrid a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 2 agosto 1935.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en to-

dos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

(Gaceta 12 agosto 1935).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el término municipal de Cardeñuela Riopico, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: 1.000 metros alrededor del pueblo.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 14 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Circulares.

El Sr. Alcalde de Santa Olalla de Bureba me participa hallarse en su poder una rueda de automóvil, en buen uso, hallada por el vecino de dicha localidad D. Guillermo Ruiz, en la carretera de Madrid a Irún.

Lo que se hace público para que quien se crea dueño de dicha rueda lo justifique y reclame ante el depositario de referencia.

Burgos 16 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Junta de Traslaloma me participa hallarse recogida en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Castro-Obarlo una vaca de pelo acorzo, rescalvada, cornamenta ancha, en el cuerno izquierdo tiene al fuego el nombre de Lastras, de cuatro a cinco años y tiene un collar de madera y pendiente de él una cencerro.

Lo que se hace público para que quien acredite ser dueño pase a recogerla y justificarlo ante la Alcaldía de barrio de referencia.

Burgos 16 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 1935.

Quedar enterada de una carta del Sr. Diputado a Cortes D. José Martínez de Velasco, remitiendo la que le había dirigido el Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, en la que manifiesta que se había concedido la cantidad de 4.000 pesetas con destino a las Colonias Escolares que organiza la Diputación.

Prestar la cooperación que interesa el Comité organizador de la carrera ciclista denominada II Vuelta Ciclista a Castilla.

No haber lugar a lo solicitado por el Sr. Alcalde de Roa, sobre concesión de un premio para una carrera ciclista entre aficionados, por tratarse de una carrera local.

Conceder la cantidad de 200 pesetas con destino a premio para el Certamen de Trabajo organizado por el Ateneo Popular.

Designar al Sr. Ponente de Obras D. Moisés Peralta, para que asista al acto de recepción de las obras de construcción de un depósito regulador de abastecimiento de agua en la Casa de Caridad.

Quedar enterada, con sentimiento, de los oficios de los Alcaldes de Riocavado y Monasterio de la Sierra, participando que el día 24 de julio descargó sobre sus respectivos términos municipales una tormenta que causó daños de consideración en las cosechas, y hacerles presente que pueden instruir el expediente de perdón de la contribución si ya no lo hubieran hecho.

Hacer presente al Alcalde de Castrovido que, para resolver la petición que hace relacionada con la reparación de un puente, debe enviar el presupuesto del coste de la obra.

Acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Huerta de Rey y doce más, dueños de montes pinares, y recomendar al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio sea resuelta favorablemente la petición hecha al mismo relacionada con la industria resinera.

Que informe la Comisión especial en la petición hecha por la señorita Francisca Bartolomé, en su nombre y en el de sus cinco hermanos, huérfanos del Oficial que fué de la Corporación D. Celso Bartolomé, y por D.ª Basilia Conde, viuda del Auxiliar D. Severo Sáiz, solicitando acogerse al nuevo Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.

Que informe la citada Comisión especial en la instancia de la Asociación de Funcionarios de la Diputación, solicitando sean introducidas algunas modificaciones en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.

Conceder un mes de licencia al Practicante de la Beneficencia provincial D. Félix Fernández Resa.

Quedar enterada de haber comenzado a hacer uso del permiso que les fué concedido a D. Daniel Arroyo, D. Jesús Iglesias y D. Rafael Megallón.

Quedar enterada de haber ingresado, por orden del Jefe de Vigilancia, en el departamento de dementes del Hospital, Isaac Martín Villalain, natural y vecino de Mata.

Quedar enterada de haber sido entregada a su familia, previo informe del Sr. Médico, la presunta demente Bonifacia Ortega Sáiz.

Quedar enterada de la entrada de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el balance de comprobación y saldos presentado por la Intervención con referencia al día 31 de julio último.

Que se ingresen en arcas provinciales las cantidades procedentes de la venta de una vaca y un ternero de las que existen para las necesidades del Hospital provincial.

Quedar enterada y muy agradecida a la visita hecha a la Corporación por el Sr. Director del Instituto D. Eloy García de Quevedo y señor Director de los Cursos de Verano Mr. Belaygue.

Quedar enterada de las gestiones hechas por el Sr. Presidente, presentando a las mismas su aprobación, referentes a la organización de la Colonia de niños del Hospicio, que en número de 60 han de instalarse en Quintanar de la Sierra, en un edificio cedido generosamente por los pueblos de Quintanar, Canicosa y Regumiel de la Sierra, y que se den las gracias a los mismos así como también a los Diputados a Cortes Sres. Martínez de Velasco y Cuesta, por su valiosa cooperación para la concesión de la subvención otorgada.

Quedar enterada de haberse firmado la escritura de cesión de terrenos para la construcción de la Estación pecuaria, y que se den las más expresivas gracias a los Diputados a Cortes Sres. Martínez de Velasco, Alonso de Armiño, Gómez, Cuesta y García Vedoya, por sus gestiones para la resolución de tan importante asunto.

Señalar para celebrar la jira de los asilados de la Casa de Caridad el día 20 del actual, y que ésta tenga lugar en el Parque de Fuentes Blancas.

Dejar en suspenso, a petición del Sr. Blay, los dos ruegos que hizo en la sesión anterior, relacionados con el asunto de los trigos, en vista de las manifestaciones que había

hecho el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Informar que procede autorizar la agrupación de los Ayuntamientos de Quintanaortuño y Celadilla Sotobin, al sólo efecto de tener un Secretario común.

Declarar con derecho a seguir disfrutando la pensión al alumno pensionado D. Tomás Amelburu, admitido a examen de ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Aprobar en la forma que se halla redactada la liquidación del camino vecinal titulado La Vid de Bureba y Vileña por Quintanillabón a la carretera de Briviesca a Cornudilla, y que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se expidan las últimas y definitivas certificaciones.

Hacer presente a la Junta vecinal del pueblo de Hornillatorre que no es posible acceder a su petición, solicitando la variación del trazado del camino vecinal titulado de Hornillayuso por Hornillatastra y Hornillatorre a la carretera de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavernales.

Conceder a D.^a Juliana Arnáiz, de Villasur de Herreros, la autorización solicitada para reedificar una casa-pajar de su propiedad contigua a la carretera provincial.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento de Poza de la Sal, en la Dirección de Obras y Vías provinciales, de que desistía de la petición hecha sobre variación del trazado del camino vecinal titulado Rublacedo de Abajo a Poza de la Sal.

Que sean reclusos en la Casa de Salud de Santa Agueda la presunta demente Filomena Miguel García, de Burgos, y en el Manicomio de Valladolid Orencio Tomé Gil.

Conceder a Quirico Pérez, de Villahoz, la cantidad de 60 pesetas por gastos de conducción de su esposa Encarnación Herreros al Manicomio.

Que se entregue a Bibiana Reoyo Arribas, de Burgos, su hija Antonia, asilada en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Nicomedes Santillana, de Quintanilla de la Mata, y Apolinar Ortega, del mismo pueblo.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Conceder el derecho a obtener cédula personal de decimosexta clase, como padres de familia numerosa, a D. Leandro Giménez, D. Juan Antonio Martínez, D. Aurelio Díez Conde, D. Antonio Arnáiz, D. Tomás López Mata y D. Román Alonso, de Burgos; D. Honorio Simón, de La Vid de Aranda; D. Hilarión Porras, de San Millán de Lara; don Primitivo Santamaría, de Lodoso; D. Antonio del Campo, de Regumiel de la Sierra; D. Félix Velasco,

de Miranda de Ebro; D. Luis Sáiz, de Cueva de Juarros, y D. Jesús Linares, de Lerma.

Aprobar el padrón de cédulas personales de la capital y que se exponga al público por término de diez días.

Que se hagan gestiones con los recaudadores de contribución de los partidos de Aranda y Roa, para el cobro del impuesto de cédulas personales, así como también respecto de algún otro Ayuntamiento de la provincia que se encuentre en las mismas condiciones de morosidad que los citados.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar las restantes sesiones del mes, los días 12, 20 y 26, a la hora de las doce.

Burgos 5 de agosto de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

JUNTA PROVINCIAL AGRARIA DE BURGOS

Se hace saber a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan confeccionado el Censo de campesinos de la localidad, que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado para la presentación del mismo, si en el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio, no se hallase cumplimentado el citado servicio, se les propondrá a la Superioridad para la sanción a que faculta el artículo 26 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre último.

Al mismo tiempo, y para evitar devolución de documentos, se recuerda que, en cada grupo del Censo, se hará constar, por diligencia del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que dicha lista ha estado expuesta al público durante los diez días que marca la Ley.

Burgos 13 de agosto de 1935.—El Presidente en funciones, Valeriano P. Flórez Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vitoria.

Requisitoria.

Argüelles García Tomás, hijo de José y de Jacoba, natural de Pola de Lena, de estado casado, profesión minero, de 47 años de edad, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, procesado por robo frustrado, comparecera en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 13 de agosto de 1935.—El Juez de Instrucción, José N.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1935.

Mes de agosto

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.		Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.				
1.º Censos.....	»	25	»	25
2.º Pensiones.....	6800	»	»	6800
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	43053	»	43053
4.º Créditos reconocidos.....	»	21127	»	21127
6.º Contingentes.....	»	20577	»	20577
7.º Contribuciones e impuestos.....	1918	5285	»	7203
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	128	»	128
9.º Indemnizaciones.....	»	312	»	312
10 Compromisos varios.....	»	10164	»	10164
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1385	»	1385
CAPITULO II.—Representación municipal.				
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1305	»	1305
2.º Del Alcalde.....	584	»	»	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.				
1.º Guardia municipal.....	11140	584	»	11724
2.º Socorro de incendios y salvamento....	4241	1917	»	6158
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.				
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	18334	»	18334
2.º Mercados y puestos públicos.....	3032	546	»	3578
4.º Mataderos.....	2240	125	»	2365
5.º Guardería rural.....	1585	84	»	1669
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	»	25
8.º Gastos generales.....	»	60	»	60
CAPITULO V.—Recaudación.				
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18514	1334	»	19848
2.º Recaudadores y agentes.....	1693	»	»	1693
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.				
1.º De oficinas centrales.....	9648	2605	»	12253
2.º De otras dependencias.....	674	130	»	804
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.				
1.º Aguas potables y residuarias.....	1595	2600	»	4195
2.º Limpieza de la vía pública.....	5000	8417	»	13417
3.º Cementerios.....	1305	1913	»	3218
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1250	»	2335
5.º Desinfección.....	837	488	»	1325
8.º Inspección sanitaria de locales.....	50	»	»	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.				
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6073	600	»	6673
2.º Hospitales municipales.....	84	12092	»	12176
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	938	»	938
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	205	400	»	605
CAPITULO IX.—Asistencia social.				
1.º Juntas locales.....	375	63	»	438
2.º Fomento de casas baratas.....	84	434	»	518
3.º Seguros sociales.....	»	1667	»	1667
4.º Retiros obreros.....	»	834	»	834
7.º Atenciones diversas.....	»	19	»	19
CAPITULO X.—Instrucción pública.				
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	919	»	919
3.º Instituciones escolares.....	63	1367	»	1430
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	175	238	»	413
6.º Instituciones culturales.....	»	1792	»	1792
CAPITULO XI.—Obras públicas.				
1.º Edificaciones.....	6935	8167	»	15102
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	12252	»	12252
3.º Vías públicas.....	246	17267	»	17513
4.º Vías férreas.....	»	250	»	250
6.º Parques y jardines.....	2094	3697	»	5791
Suma y sigue.....	88265	206569	»	294834

Artículos.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	88265	206569	294834
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	63	63
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3517	3517
6.º Para animales y plantas.....	»	42	42
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	3200	3200
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	97000	97000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	88265	310391	398656

En Burgos a 1.º de agosto de 1935.—El Interventor, Angel G. Arbo. Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de agosto de 1935.—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º.—El Alcalde, M. Santamaria.

Anuncios Oficiales

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Magisterio Nacional Primario.

Concurso-oposición para la provisión de plazas de capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes. Convocatoria: Orden de 24 de julio último. (Gaceta del 25).

Relación de los Sres. Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en dicho concurso-oposición y que quedan admitidos por haber cumplido los requisitos exigidos por la convocatoria, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el número 4.º de la misma, concediéndose un plazo de ocho días para reclamaciones y rectificaciones:

Núm. 1. D.ª Josefa Arrilucea y del Río, Maestra de la Escuela nacional de Fuentelcésped (Burgos). Solicita actuar en el Rectorado de Madrid.

Núm. 2. D. Emilio Villanueva Palomares, Maestro de la Escuela nacional de Gumiel de Hizán (Burgos). Solicita actuar en el Rectorado de Madrid.

Núm. 3. D.ª Natividad de Urriticoechea y Gorostiza, Maestra de la Escuela nacional de Bricia (Burgos). Solicita actuar en el Rectorado de Valladolid.

Núm. 4. D. Diego Llorente Muñoz, Maestro de la Escuela nacional de Cuezva (Burgos). Solicita actuar en el Rectorado de Sevilla.

Núm. 5. D. Crisanto Martínez García, Alumno-Maestro del Grado profesional del Magisterio, procedente de la Normal de Burgos. Solicita actuar en el Rectorado de Madrid.

Núm. 6. D.ª María del Carmen Benito de Valle Laborda, Maestra de la Escuela nacional de Villamórico (Burgos). Solicita actuar en el Rectorado de Madrid.

Núm. 7. D. Juan Emilio Fernández Mora, Maestro de la Escuela nacional de Gallejones de Zamanzas (Burgos). Solicita actuar en el Rectorado de Sevilla.

Núm. 8. D.ª Francisca López Sánchez, Directora de la Escuela graduada de niñas de Briviesca (Burgos). Solicita actuar en el Rectorado de Valladolid.

Núm. 9. D. Ignacio Sarmiento Alegría, Alumno-Maestro del Grado profesional del Magisterio, procedente de la Normal de Burgos. Solicita actuar en el Rectorado de Madrid.

Burgos 15 de agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 10 y 17 al 18,790 de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne a Mercadillo a Arceniega y kilómetro 3 de la de Mercadillo a Arceniega, ejecutadas por el contratista D. José Moral Yuste,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anun-

cio, transcurrido el cual sin enviarse, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 9 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

SEGUNDA AGRUPACION ADMINISTRATIVA

Cédula de citación ante el Jurado Mixto de Industrias de la Madera.

Por la presente se cita a D. José Texta Ventosela, vecino de Villasantana de Montija, para que comparezca a la sala audiencia de este organismo, sito en la calle Huerto del Rey 2 y 4, el día 26 de los corrientes y hora de las seis y media de la tarde, con objeto de celebrar los juicios derivados de demandas interpuestas por D. Quintín Texta Ventosela, en reclamación por despido y jornales, todos ellos en segunda convocatoria, previniéndole por la presente citación, que a dicho acto, deberá concurrir con todas las pruebas de que intente valerse, que puede hacerlo acompañado o delegando en persona que le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Madera (Mueble), se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cumplimiento y conocimiento del interesado.

Burgos 14 de agosto de 1935.—El Secretario Mariano Fernández Aguilar.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprovechamiento de caza en los montes de utilidad pública pertenecientes a los pueblos de Castro-Obarto, Valmayor, Muga, Lastras de las Eras y Las Eras.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Montes, Pesca y Caza,

en Orden fecha 13 del actual, autorizar hasta 1.º de octubre próximo los aprovechamientos de caza en los montes públicos y comunales de los pueblos de Castro-Obarto, Valmayor, Muga, Lastras de las Eras y Las Eras, sin perjuicio de mantener en vigor la Orden ministerial de 26 de marzo próximo pasado, se hace saber por el presente anuncio que el aprovechamiento de referencia sólo se podrá llevar a cabo por el rematante D. Silverio Fernández Novales, vecino de Valmaseda, o por las personas a las que se asocie libremente, afectando tal derecho, dentro del plazo citado, a los siguientes predios:

Montes números 437 y 438 del Catálogo, denominados «Adrere» y «Arriba y Abajo», pertenecientes a Castro-Obarto.

Monte número 440, denominado «La Dehesa», perteneciente a Valmayor.

Monte número 441, denominado «El Hayal», perteneciente a Muga.

Monte número 442, denominado «Traslapedrosa», perteneciente a Lastras de las Eras y Las Eras.

Burgos 14 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Caja de Recluta de Burgos número 36.

Por Orden circular de 7 del actual (D. O. número 183), se amplía el plazo por una sola vez para los individuos de este reemplazo y agregados al mismo que deseen acogerse a los beneficios del capítulo XVII de la vigente Ley de Reclutamiento (Cuotas) hasta el día 5 del próximo mes de septiembre, en cuyo día expira el plazo para el pago en Hacienda de la cuota, y hasta el 10 del mismo mes, para solicitar acogerse a los citados beneficios, del Jefe de la Caja de Recluta de esta capital.

Burgos 12 de agosto de 1935.—El Comandante Jefe accidental, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	3	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3'60	id.
En imposiciones a plazo de un año.....	4	id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'50	id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1934.....	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935.....	18.513.042'63